



Círculo Militar
¡Mucho Más Que Un Buen Club!
- Ecuador -

EL DIRECTORIO DEL CÍRCULO MILITAR

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto del Círculo Militar, fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-164-2020 del 2 de septiembre del 2020;

Que, es necesario la armonización de las disposiciones reglamentarias con la Constitución y las nuevas disposiciones estatutarias;

Que, es necesario disponer de normas disciplinarias que se adapten a la convivencia social del Círculo Militar como institución de derecho privado de recreación;

Con sustento en lo dispuesto en el Art. 41, letra n) del Estatuto del Círculo Militar,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el siguiente "REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA" del Círculo Militar.

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA FINALIDAD Y ALCANCE

El presente Reglamento de convivencia y disciplina en el Círculo Militar tiene por finalidad fijar las normas y los procedimientos que deben observarse en situaciones normales y rutinarias de convivencia social en el uso de servicios y facilidades disponibles, así mismo los procedimientos en caso de que se cometieran faltas disciplinarias en sus instalaciones.

Se encuentran sujetos al presente reglamento, todos los socios, invitados y los dependientes.

CAPÍTULO I DE LA CONVIVENCIA

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Art. 1. Definición. - Para efectos del presente reglamento se define la **Convivencia** como la acción social de compartir con otros Socios, Invitados y Dependientes. Está vinculado a la coexistencia pacífica y armoniosa de la familia militar dentro de las instalaciones a través de los diferentes servicios que brinda el Círculo Militar.

Art. 2. Valores para la convivencia social. - Los valores son cualidades que benefician a todos por igual y direccionan el comportamiento de las personas dentro de la Institución.

El Círculo Militar ha considerado los siguientes valores que distinguen a sus miembros:

Honestidad, integridad en todas sus acciones;

Responsabilidad, en las obligaciones adquiridas;

Disciplina, cumplimiento correcto de la norma;

Lealtad, pertenencia a la Institución;

Respeto, tolerancia y dialogo entre las personas; y

Solidaridad, buscando la igualdad y el bien común;

Art. 3. Reglas básicas de convivencia social y de elemental educación. –

¿Llegó?	¡SALUDE!
¿Se va?	¡DESPIDASE!
¿Le hablaron?	¡CONTESTE!
¿No pidieron su opinión?	¡NO OPINE!
¿Encendió algo?	¡APAGUE!
¿Abrió?	¡CIERRE!
¿Desarmó?	¡ARME!
¿Rompió?	¡REPARE!
¿Ensució?	¡LIMPIE!
¿Mojó?	¡SEQUE!
¿No sabe cómo funciona?	¡NO LO TOQUE!
¿No sabe hacerlo mejor?	¡NO CRITIQUE!
¿No vino a ayudar?	¡NO ESTORBE!
¿Lo necesita?	¡PIDALO!
¿Pidió prestado?	¡DEVUELVA!
¿No es suyo?	¡RESPETELO!
¿No le pertenece?	¡PIDA PERMISO!
¿Habló demás?	¡SOSTENGALO!
¿Prometió?	¡CUMPLA!
¿Compró?	¡PAGUE!
¿Se equivocó?	¡DISCULPESE!
¿Le hicieron un favor?	¡AGRADEZCA!

Art. 4. Apropiación Social. - La razón de ser del Círculo Militar es el SOCIO, siéntase como el dueño del Club, cuídalo, disfrútelo, apóyelo y presérvelo para las futuras generaciones.

Art. 5. Responsabilidad Social. - Los Socios, invitados y dependientes, son responsables del cumplimiento de todas las obligaciones económicas y sociales con el Círculo Militar, con lo cual contribuyen para la permanencia, sustentabilidad y sostenibilidad en el tiempo.

Art. 6. Responsabilidad de Registro de Datos. - Los Socios e invitados son responsables de la actualización permanente de sus datos personales, de sus dependientes y grupo familiar; para los socios adicionalmente actualizar los beneficiarios de ayudas sociales en el Departamento de Administración de Socios.

Art. 7. Responsabilidad Ambiental. - Los Socios, invitados y dependientes, son responsables de observar el cumplimiento de respeto, cuidado y preservación del ambiente en las instalaciones del Círculo Militar.

CAPÍTULO II DE LA DISCIPLINA

SECCIÓN PRIMERA PRINCIPIOS RECTORES DE LA DISCIPLINA

Art. 8. Titulares de la acción disciplinaria. - Corresponde al Círculo Militar a través de la Comisión de Ética y Transparencia, del Directorio o de la Asamblea General el juzgamiento de las faltas disciplinarias.

Art. 9. Legalidad. - El Socio, Invitado o Dependiente del Círculo Militar, en los casos previstos en el presente reglamento, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente en caso lo amerite, por los comportamientos descritos como faltas al momento de su cometimiento en las instalaciones del Círculo Militar.

Art. 10. Debido Proceso. - El sujeto disciplinable deberá ser investigado y sancionado de ser el caso, por la autoridad competente con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del debido proceso, en los términos previstos en la Constitución y normas legales vigentes en el país, así como el Estatuto, Reglamento General y este Reglamento.

Art. 11. Reconocimiento de la dignidad humana. - El sujeto disciplinable será tratado con el respeto debido, por su dignidad inherente al ser humano, con respeto irrestricto a los Derechos Humanos de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 12. Presunción de inocencia. - A quien se le atribuya una falta disciplinaria se le presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en resolución motivada y en firme. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable.

Art. 13. Prohibición de doble juzgamiento. - El destinatario de las normas disciplinarias cuya situación se haya decidido mediante resolución proferida por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento por el mismo hecho.

Art. 14. Culpabilidad. - Queda prohibida la responsabilidad objetiva. Las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa.

Art. 15. Derecho de defensa. - Todo sujeto disciplinable tiene derecho a su defensa en el interior de la Institución.

Art. 16. Proporcionalidad. - La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

Art. 17. Motivación. - Toda decisión de fondo deberá motivarse y documentarse.

SECCIÓN SEGUNDA

De las faltas disciplinarias

Art. 18. Definición.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se considera falta disciplinaria a todo acto, hecho, conducta u omisión contrarios al Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea General y/o de Directorio y Normas Administrativas o cualquier conducta que aunque no se encuentre reglamentada sea indecorosa o contraria a la moral, buenas costumbres y reglas básicas de convivencia y que afecten de forma directa o indirecta a directivos, socios, invitados, dependientes o empleados del Círculo Militar, siempre que no constituyan delitos debidamente definidos en las leyes vigentes en el país.

Art. 19. Clasificación de las faltas. - Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a.- Leves
- b.- Graves.
- c.- Muy graves.

Art. 20. Se consideran faltas leves:

- a.- Incumplir las normas e instrucciones del uso de los servicios del Círculo Militar.
- b.- No acatar las advertencias verbales del personal encargado, sobre el correcto uso de los bienes y servicios del Círculo Militar.

- c.- Abandonar sin justificación el cumplimiento de una comisión encargada por la asamblea General o por el Directorio.
- d.- Agredir verbalmente a un socio, invitado, dependiente o empleado dentro de las instalaciones del Círculo Militar.
- e.- Cualquier acto injustificado que altere el normal desarrollo de las actividades del Círculo.
- f.- Realizar campaña a favor o en contra de alguna lista participante en proceso electoral fuera del plazo establecido para propaganda.
- g.- Ocasionar daño o destrucción intencional de bienes, accesorios, piezas o partes de equipos, maquinaria o mobiliario del Círculo Militar, cuya reparación o reposición sea hasta un valor equivalente al 25% del SBU;
- h.- Proporcionar información sobre asuntos de la administración, cuando no esté autorizado para hacerlo.
- i.- Utilizar las instalaciones contratadas en diferente uso del objeto del contrato.
- j.- Incumplir las normas establecidas en convenios con otros clubes o instituciones afines, por parte del socio o sus dependientes.
- k.- No informar cambios de su estado civil o conformación de grupo familiar, dentro de un plazo de 30 días posterior al hecho.
- l.- Ingresar a zonas no autorizadas de las instalaciones del Círculo Militar.
- m.- Trasladar arbitrariamente bienes muebles de una a otra instalación del Círculo Militar.

Art. 21. Se consideran faltas graves:

- a.-** Agredir físicamente a un socio, invitado, dependiente o empleado dentro de las instalaciones del Círculo Militar.
- b.-** Alterar el normal desarrollo de las actividades programadas por el Círculo Militar.
- c.-** Usar o difundir inapropiadamente la información facilitada por el Círculo Militar.
- d.-** Ejecutar actos que pongan en riesgo la seguridad propia y / o de terceros.

- e.-** Realizar escándalos al interior del Círculo Militar.
- f.-** Reincidir en el cometimiento de faltas leves.
- g.-** Disponer arbitrariamente de bienes del Círculo Militar en beneficio propio o de terceros.
- h.-** Realizar campaña a favor o en contra de alguna lista participante en proceso electoral dentro de los recintos electorales, el día de las votaciones.
- i.-** Intervenir en actividades de proselitismo político partidista, racial o sindical dentro de las instalaciones del Círculo Militar.
- j.-** Realizar o replicar comentarios o publicaciones negativas, sin fundamentación, sobre la dirección, administración o miembros del Círculo Militar.
- k.-** Constituirse como acreedor o deudor a nombre del Círculo Militar sin estar legítimamente autorizado para ello.
- l.-** Realizar actos indecorosos que contravengan a los fines del Círculo Militar y a la moral de sus usuarios.
- m.-** Usar el nombre y demás bienes del Círculo Militar con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- n.-** Impedir el ingreso o participación de Socios en las asambleas.
- o.-** Ocasionar daño o destrucción intencional de bienes, accesorios, piezas o partes de equipos, maquinaria o mobiliario del Círculo Militar, cuya reparación o reposición sea más del 25% hasta UN SBU;
- p.-** Proferir en acto oficial o en público expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier Socio, Invitado o Dependiente o las personas que intervienen en los mismos;
- q.-** Reincidir en el incumplimiento de las normas establecidas en convenios con otros clubes o instituciones afines, por parte del socio o sus dependientes.
- r.-** Suspender deliberadamente la autorización para los pagos de obligaciones económicas al Círculo, ante entidades financieras.
- s.-** Facilitar a terceros la credencial del Círculo Militar, para hacer uso indebido de las instalaciones.

- t.-** Alterar documentos para participar como candidatos en listas para elecciones del Directorio del Círculo Militar.
- u.-** Promover actos discriminatorios o xenofóbicos dentro del Círculo Militar.
- v.-** Proceder intencionalmente para obtener beneficio económico o material propio en perjuicio del Círculo Militar o de los empleados.

Art. 22. Se consideran faltas muy graves:

- a.-** Obstaculizar las investigaciones que realice la Comisión de Ética y Transparencia.
- b.-** Reincidir en el cometimiento de faltas graves.
- c.-** Tomar indebidamente dinero, prendas, especies y otros de propiedad del Círculo Militar o de personas que en él transitan.
- d.-** Obtener de forma fraudulenta información del Círculo Militar.
- e.-** Incurrir en algún delito penado por la ley que haya merecido sentencia ejecutoriada y que afecte a la imagen del Círculo Militar y sus miembros.
- f.-** Ocasionar daño o destrucción intencional de bienes, equipos, maquinaria, vehículos o mobiliario del Círculo Militar, cuya reparación o reposición sea de un valor mayor a un SBU;
- g.-** Causar daño intencional a los equipos de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas tecnológicos del Círculo Militar.
- h.-** Incumplir cualquier decisión o sanción disciplinaria impuesta en el Círculo Militar.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS SANCIONES**

Art. 23. Clases de sanciones. – Las faltas disciplinarias serán sancionadas según su gravedad con:

- a.-** Amonestación.
- b.-** Suspensión temporal.
- c.-** Exclusión definitiva.

Art. 24. Definición de las sanciones.

a.- Amonestación implica un llamado de atención formal, por escrito, la misma que debe registrarse en el archivo personal del Socio o Invitado en el sistema del Círculo Militar. Por el cometimiento de una falta disciplinaria por un dependiente, la amonestación será registrada al Socio o Invitado de quien depende.

b.- Suspensión temporal es la pérdida de hasta un máximo de tres meses, de uno o más derechos, excepto el de las ayudas sociales para los Socios. Debe registrarse en el archivo personal del Socio o Invitado en el sistema del Círculo Militar.

c.- Exclusión definitiva es la separación irreversible del Círculo Militar. Debe registrarse en el archivo personal del Socio o Invitado en el sistema del Círculo Militar.

Art. 25. Las sanciones de exclusión definitiva o suspensión temporal al Socio o Invitado, vinculan y alcanzan a sus dependientes.

Art. 26. Las faltas cometidas por los dependientes vinculan y alcanzan directamente al Socio o Invitado responsable ante el Círculo Militar.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 27. El procedimiento que se considera para el juzgamiento de una falta disciplinaria incluye:

- a. Iniciación del proceso disciplinario y tipificación de faltas.
- b. Indagación previa.
- c. Informe preliminar.
- d. Procedimiento para sancionar faltas disciplinarias.

Art. 28. Iniciación del proceso disciplinario y tipificación de faltas.

El proceso disciplinario se iniciará por denuncia o reporte escrito, interpuesto por cualquier socio, invitado, dependiente o empleado del Círculo; la denuncia estará dirigida al Presidente de la Comisión de Ética y Transparencia, en el que se detalle lugar, fecha y circunstancias en que se haya cometido la supuesta falta disciplinaria. El Jefe Administrativo de la sucursal deberá tramitarla a la Gerencia General, que a su vez la encausará a la Comisión de Ética y Transparencia.

Art. 29. Indagación previa. Tendrá como fin recabar la información que permita verificar la ocurrencia o no de una falta disciplinaria tipificada en este reglamento.

El Presidente de la CET nombrará un miembro de la Comisión para que en el término cinco días realice la indagación previa, en la que se recabarán las pruebas que conduzcan a la comprobación de los hechos.

Concluida la indagación previa, en el término de dos días, el comisionado deberá presentar el informe preliminar correspondiente al Presidente de la CET.

Art. 30. Sustanciación. Tendrá como fin valorar las pruebas aportadas que permitan determinar el cometimiento de una presunta falta disciplinaria; para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

a.- Una vez recibido el informe preliminar, el Presidente de la CET, convocará al pleno de la CET para analizar el informe preliminar y en el término de **dos días** determinarán si hay o no mérito para seguir con el proceso formal. De no existir causal se archivará el caso y se comunicará a las partes.

b.- De existir causal, esta situación y el establecimiento del tipo de falta disciplinaria, con las evidencias encontradas, serán notificadas al presunto (s) infractor (es), concediéndole (s), el término de **cuatro días** a fin de que presente (n) sus pruebas de descargo.

c.- Una vez recibidas las pruebas de descargo, en el término de **tres días**, se desarrollará el proceso de sustanciación y se practicarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

d.- De lo actuado se emitirá el acta respectiva.

Art. 31. Juzgamiento. - Tendrá como fin determinar la sanción de la falta disciplinaria que se encuentre tipificada en este reglamento.

En el término de tres días, se emitirá resolución motivada sobre la falta disciplinaria cometida con la recomendación de la sanción a imponerse y enviará comunicación al Presidente del Directorio para que notifique por escrito al / los Socio (s) o Invitado (s) sancionado (s).

SECCIÓN CUARTA DE LOS RECURSOS Y SU TRAMITACIÓN

Art. 32. Los recursos son los derechos que tienen los que se sintieren afectados en un proceso disciplinario, en el cual se solicita la

reforma, anulación total o parcial a una resolución motivada, sea al Directorio o a la Asamblea General, según el caso.

Art. 33. De la resolución que emita la Comisión de Ética y Transparencia el (los) afectado (s) sancionado (s) podrá (n) interponer recurso de apelación ante el Directorio en el término de tres días, como segunda instancia para los socios y como instancia definitiva para los Invitados.

Art. 34. De la resolución que emita el Directorio el (los) Socio (s) sancionado (s) podrá (n) interponer recurso de apelación ante la Asamblea General como última instancia en el término de **tres días**

Art. 35. El Directorio una vez recibida una apelación conocerá en la siguiente sesión de Directorio y designará a la Comisión Administrativa que realice el estudio y presente el informe pertinente, el mismo que se aprobará y emitirá resolución en la siguiente sesión de Directorio.

Art. 36. En el término de tres días, el Presidente del Directorio notificará la resolución motivada de la apelación al / los Socio (s) o Invitado (s) involucrados.

Art. 37. De la resolución del Directorio solamente los Socios podrán apelar como última instancia ante la Asamblea General; mientras que, para los Invitados esta resolución es de última instancia y causa efecto.

Art. 38. El Directorio tramitará ante la Asamblea General una apelación de última instancia de un Socio, adjuntando toda la documentación de respaldo del caso.

Art. 39. Una vez que se agota las instancias de apelación, la sanción impuesta queda en firme y causa estado, además se informará a la oficina de administración de Socios para su registro.

Art. 40. Contra las resoluciones que emita la Asamblea General, no procederá recurso alguno y causan estado.

SECCIÓN QUINTA DE LA CADUCIDAD DE LAS ACCIONES

Art. 41. La facultad para iniciar acciones disciplinarias en contra de un Socio, Invitado o Dependiente del Círculo Militar por el presunto cometimiento de **faltas disciplinarias**, caduca en **un mes** contado desde la fecha de su supuesto cometimiento.

SECCION SEXTA CASOS DE ABSTENCIÓN

Art. 42. Abstención. - Figura jurídica que garantiza la objetividad de los procedimientos disciplinarios en su juzgamiento.

Son motivos de abstención los siguientes:

- a.- Tener interés personal en el asunto de que se trate, en cuya resolución pudiera influir;
- b.- Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado;
- c.- Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado de afinidad, con cualquiera de los involucrados;
- d.- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas involucradas;
- e.- Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate; y,
- f.- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto.

Art. 43. Verificada la causal de abstención, la autoridad que le siga, resolverá la persona que deba intervenir en su lugar. Esta resolución será motivada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase cualquier disposición de igual o menor jerarquía contrario a lo establecido en el presente "Reglamento de Convivencia y Disciplina del Círculo Militar".

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en los medios físicos y electrónicos de difusión del Círculo Militar, en cárguese la Gerencia General.

CERTIFICO. - Que, el Directorio Nacional del Círculo Militar, en sesión ordinaria efectuada el 27 de noviembre de 2020, aprobó el presente Reglamento de Convivencia y Disciplina.

Quito D.M., a 27 de noviembre de 2020.

DR. BYRON VACA MARTÍNEZ
CRNL. C.S.M. (S.P.)
SECRETARIO JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN CÍRCULO MILITAR